

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA contra RUTH SALAMANCA GARCÍA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente del IDU mediante el cual informa sobre la terminación del proceso coactivo, allegando para tal efecto los oficios dejados a su disposición.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente los oficios de levantamiento de cautelas, teniendo en cuenta que ya no se hace necesario dejar a disposición del IDU los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

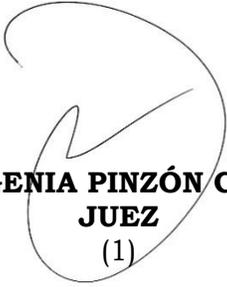
Referencia: Ejecutivo No. 2010-0799 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que la medida solicitada se tuvo en cuenta mediante proveído adiado del 13 de abril de 2015 y comunicada al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá mediante oficio Nro. 7568.

No obstante, teniendo en cuenta que la comunicación que aquí se resuelve refiere un límite de cautela diferente, se tendrá en cuenta la ampliación de la medida solicitada a la suma de \$90.000.000.

Oficiese a la precitada dependencia, comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0488 de CREDIFLORES contra TITO PIÑEROS ROA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 026-2013, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0104 de MANUEL DARIO ACUÑA QUINTANA contra JUAN BAUTISTA CABRERA GONZALEZ Y OTRO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 184 a 186, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, previo a tener en cuenta la autorización aportada por el libelista, acredítese la calidad de estudiante de derecho que ostenta *Laura Geraldine Zerrate Cardenal*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0118 de BONIFACIO VARGAS MORENO contra EDUARDO DIAZ MENDIETA Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 76 y 77 del C.1. Aunado a que fueron incluidos intereses de plazo que no se reconocieron en la orden de apremio.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 4.000.000
Sanción 20%	\$800.000
Intereses Moratorios hasta 06/09/2021	\$10.239.792,74
Total a pagar	\$15.039.792,74
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$15.039.792,74

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 06 de septiembre de 2021 en la suma de **\$15.039.792,74.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BONIFACIO VARGAS MORENO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/09/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Sanción 20%	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/01/2019	31/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 38.772,27	\$ 7.706.179,39	\$ 0,00	\$ 12.506.179,39
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 79.470,46	\$ 7.785.649,85	\$ 0,00	\$ 12.585.649,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 86.683,69	\$ 7.872.333,54	\$ 0,00	\$ 12.672.333,54
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 83.696,19	\$ 7.956.029,73	\$ 0,00	\$ 12.756.029,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 86.565,13	\$ 8.042.594,85	\$ 0,00	\$ 12.842.594,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 83.619,66	\$ 8.126.214,51	\$ 0,00	\$ 12.926.214,51
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 86.327,88	\$ 8.212.542,39	\$ 0,00	\$ 13.012.542,39
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 86.486,06	\$ 8.299.028,45	\$ 0,00	\$ 13.099.028,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 83.696,19	\$ 8.382.724,64	\$ 0,00	\$ 13.182.724,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 85.615,14	\$ 8.468.339,78	\$ 0,00	\$ 13.268.339,78
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 82.584,74	\$ 8.550.924,52	\$ 0,00	\$ 13.350.924,52
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 84.861,19	\$ 8.635.785,71	\$ 0,00	\$ 13.435.785,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 84.304,58	\$ 8.720.090,29	\$ 0,00	\$ 13.520.090,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 79.943,23	\$ 8.800.033,51	\$ 0,00	\$ 13.600.033,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 85.020,06	\$ 8.885.053,57	\$ 0,00	\$ 13.685.053,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 81.276,87	\$ 8.966.330,44	\$ 0,00	\$ 13.766.330,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 81.988,88	\$ 9.048.319,32	\$ 0,00	\$ 13.848.319,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 79.072,58	\$ 9.127.391,90	\$ 0,00	\$ 13.927.391,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 81.708,33	\$ 9.209.100,23	\$ 0,00	\$ 14.009.100,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 82.389,26	\$ 9.291.489,49	\$ 0,00	\$ 14.091.489,49

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 79.963,80	\$ 9.371.453,30	\$ 0,00	\$ 14.171.453,30
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 81.588,03	\$ 9.453.041,32	\$ 0,00	\$ 14.253.041,32
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 77.984,35	\$ 9.531.025,67	\$ 0,00	\$ 14.331.025,67
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 79.051,75	\$ 9.610.077,43	\$ 0,00	\$ 14.410.077,43
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 78.485,57	\$ 9.688.562,99	\$ 0,00	\$ 14.488.562,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 71.693,43	\$ 9.760.256,42	\$ 0,00	\$ 14.560.256,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 78.849,65	\$ 9.839.106,07	\$ 0,00	\$ 14.639.106,07
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 75.914,60	\$ 9.915.020,67	\$ 0,00	\$ 14.715.020,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 78.080,57	\$ 9.993.101,24	\$ 0,00	\$ 14.793.101,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 75.522,62	\$ 10.068.623,87	\$ 0,00	\$ 14.868.623,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 77.918,44	\$ 10.146.542,30	\$ 0,00	\$ 14.946.542,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 78.161,61	\$ 10.224.703,91	\$ 0,00	\$ 15.024.703,91
01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 800.000,00	\$ 15.088,83	\$ 10.239.792,74	\$ 0,00	\$ 15.039.792,74

Capital	\$ 4.000.000,00
Sanción 20%	\$ 800.000,00
Total Interes Mora	\$ 10.239.792,74
Total a pagar	\$ 15.039.792,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.039.792,74

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0153 de PEDRO JOSE CIFUENTES LOMBANA contra JUAN CARLOS ARENAS ROJAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a BANCO POPULAR para que informe el trámite dado al oficio Nro. 20047 de fecha 07 de mayo de 2018.

Respecto a la solicitud de requerir a BANCOLOMBIA dicha orden fue impartida en auto adiado del 29 de agosto de 2019 (Fl. 60, C.2), y de la revisión del expediente se observa que la oficina ya remitió dicha comunicación al interesado para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0692 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO PH contra YENNY STELLA GAONA RAMIREZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, y toda vez que no se ha incorporado en debida forma el despacho comisorio aportado, previo a disponer lo pertinente, se hace imperioso oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón, para que aporte el cd que refiere al cumplimiento del despacho comisorio Nro. 0252 toda vez que no obra en las diligencias remitidas.

Secretaría proceda de conformidad.

Realizado lo anterior, oficina de apoyo informe los motivos por los cuales el despacho comisorio radicado con fecha 19 de julio de 2021 no fue ingresado al despacho con antelación.

Una vez obre lo aquí dispuesto, se decidirá sobre el requerimiento al secuestre incoado, toda vez que como ya se dijo la diligencia no ha sido incorporada en debida forma.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0491 de HELM BANK SA contra JULIO ENRIQUE MUÑOZ REY.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de renuncia, remítase nuevamente la comunicación al poderdante, indicando de forma correcta que el expediente actualmente cursa en esta Sede Judicial.

Toda vez que en la comunicación enviada se indicó que el proceso cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal, el cual es diferente a esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

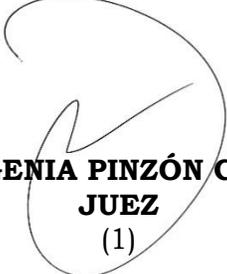
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0508 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO SAS contra JOSE JULIAN NIETO BONILLA.

No se accede a la solicitud de renuncia presentada, en razón a que a los peticionarios no les fue conferido poder por parte de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0521 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO SAS contra MARÍA FERNANDA DIAZ JIMENEZ.

No se accede a la solicitud de renuncia presentada, en razón a que a los peticionarios no les fue conferido poder por parte de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0807 de BANCO POPULAR SA contra RONALD YESID FLOREZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

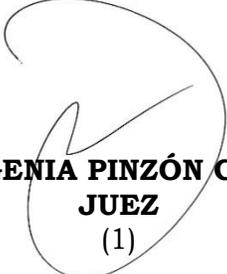
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1149 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO SAS
contra ALVARO ENRIQUE SALCEDO PERILLA.

No se accede a la solicitud de renuncia presentada, en razón a que a los
peticionarios no les fue conferido poder por parte de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0599 de BANCO CORPBANCA cesionario SISTEMCOBRO SAS contra ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ.

No se accede a la solicitud de renuncia presentada, en razón a que a los peticionarios no les fue conferido poder por parte de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1069 de ANA JULIA TURBA DE VANEGAS contra JOSE RUBEN LARGO RIVERA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Raúl Esteban Caicedo Buitrago* al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la FUAC: **JOSE ABELARDO HERNANDEZ ACOSTA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1239 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YANET RAMIREZ LEAL.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0117 de BBVA contra WILSON FABIAN OSORNO GALLON.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en su escrito no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2028 de 10 de julio de 2020.

Realizado lo aquí dispuesto, confiérase poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

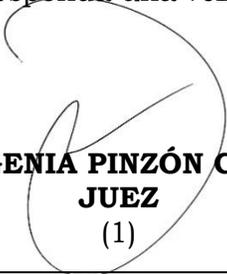
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0242 de EMPERATRIZ CONTRERAS RODRIGUEZ contra IRMA RUBIELA RODRIGUEZ LOPEZ

Se tiene por incorporado al expediente comunicación proveniente del banco agrario mediante el cual se evidencia la existencia de depósitos judiciales en el juzgado de origen.

Así las cosas, se ordena a la oficina de apoyo, dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 16 de julio de 2021 (Fl. 78, C.1) mediante el cual además de oficiar al banco agrario, se ordenó oficiar al juzgado 10 civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

A su vez, dé cumplimiento al inciso tercero de la destacada providencia, para tal efecto, rinda el informe que corresponda una vez efectuada la labor.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0720 de BBVA contra KELLY GISELTH IBAÑEZ ANGEL.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretende ceder, toda vez que la referida en su escrito no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2028 de 10 de julio de 2020.

Realizado lo aquí dispuesto, confíerese poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

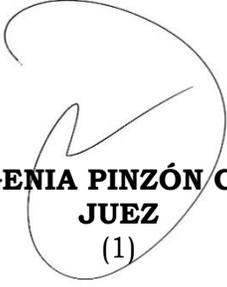
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1049 de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BILLY ARMANDO PARAMERO PERICO.

En atención a la documental que precede, se ordena enviar el proceso de la referencia en calidad de préstamo con destino al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, para que de conformidad con lo normado en el artículo 564 del C.G.P. se surta del trámite de liquidación patrimonial.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2016-1057 de BANCOLOMBIA SA contra JAQUELINE AMPARO GUERRERO SALAMANCA.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 24 de junio de 2021 ingresó el expediente de la referencia para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.
- Que una vez verificados los presupuestos previstos en la norma, al no encontrarse actuaciones pendientes de resolver en el proceso, ni en sistema aparecer registrados escritos pendientes de anexar al mismo, se dio aplicación al artículo referido, dando lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto 02 de julio de 2021.
- Que posteriormente el apoderado de la parte demandante, solicita se efectúe control de legalidad sobre la destacada providencia, en razón a que el día 01 de marzo se radicó memorial vía correo electrónico con lo cual se interrumpió el término.
- Que una vez verificado por la oficina de apoyo, fue encontrado el escrito referido por el libelista, y aportado al expediente con la constancia de recepción del escrito.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 02 de julio de 2021 (Fl. 137), no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que en razón al escrito presentado por la parte interesada, se interrumpió el término previsto en el artículo 317 del C.G.P., por lo que por parte del despacho corresponde emitir pronunciamiento sobre la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 02 de julio de 2021 (Fl. 137).

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada por el libelista, se pone de presente que con fecha 11 de octubre de 2018, la secretaria expidió informe de títulos en cumplimiento a la providencia adiado del 4 de octubre de 2018, donde se indicó que no fueron encontrados depósitos judiciales constituidos para el proceso.

De otro lado, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 202, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

TERCERO.- Secretaria rinda informe respecto a los motivos por los cuales el memorial radicado con fecha 01 de marzo no fue radicado con antelación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

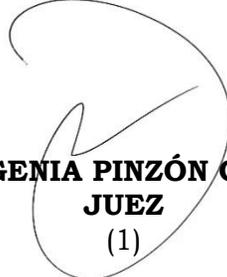
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1187 de BANCO DE BOGOTA SA contra BILLY JOEL ARANDIA RIVERA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, acredítese la calidad que ostenta *Raúl Renee Roa Montes* como apoderado especial del demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1479 de COOMERSANV contra LA UNICA DISTRIBUCIONES SAS.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase con destino a la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-255753, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

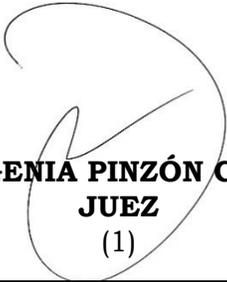
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0433 de BANCO DE BOGOTA contra DANIEL CHAVARRO MARTINEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue la liquidación actualizada de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **ABC JURIDICAS SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0436 de DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ contra OLGA MARLENI CORREA CIFUENTES.

Del dictamen pericial presentado por el extremo ejecutante (Fl. 142 a 155, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0503 de MULTINACIONAL DE COBRANZAS E INVERSIONES SAS contra SUPERMERCADO SURTI SANCHEZ SAS.

No se accede al requerimiento solicitado, toda vez que a folio 10 de esta encuadernación, obra respuesta de fecha 6 de septiembre de 2017 proveniente del banco COLPATRIA mediante el cual indica que la persona relacionada en el oficio no posee vínculo financiero con esa entidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

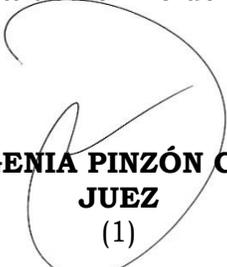
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0711 de BANCO DAVIVIENDA SA contra DIANA MARIA VARGAS MARTINEZ Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, la libelista deberá denunciar expresamente sobre cuál demandado denuncia la medida.

De otro lado, respecto a la solicitud de entrega de títulos que milita a folio 150 del C.1, se pone de presente que al interior del proceso no obran depósitos judiciales, aunado a que la parte interesada no ha presentado la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

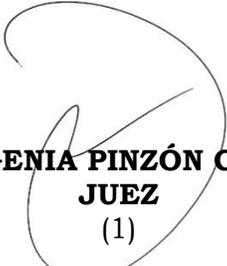
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0843 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra JOAN SEBASTIAN MORA GAVIRIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, incluida la liquidación de crédito presentada, se requiere al demandante y a su apoderado para que se pronuncien expresamente sobre la documental aportada por el extremo pasivo, donde indica que realizó acuerdo de pago con el extremo actor, aportando para tal efecto consignaciones.

Toda vez que la documental fue remitida al correo del demandante, no se hace necesario la remisión de piezas digitales.

Una vez se pronuncie la parte demandante o su apoderado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1430 de FINANZAUTO SA contra JOSE CONTRERAS MELO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS para que *“suministren información sobre la dirección y nombre de la empresa donde está laborando la señora SAMIRA HURTADO SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 31.291.738”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1500 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LEONILDE DIAZ CIFUENTES.

Se tiene por incorporado al expediente escrituras públicas aportadas por la parte interesada, en cumplimiento de lo ordenado por esta dependencia en auto adiado del 02 de julio de 2021.

De otro lado, no se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que la misma no se está efectuando teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

Para el efecto, si la demandada ha efectuado abonos a la obligación, estos deben imputarse primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

Lo anterior teniendo en cuenta que la libelista presenta la liquidación desde el 7 de febrero de 2020, anualidad que no corresponde a la última liquidación aprobada y por tanto se desconoce los intereses aplicados en el año inmediatamente anterior, por lo cual debe realizarse la operación mes a mes para efectos de poder verificar la operación aritmética realizada, por parte del despacho.

Así las cosas, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., una vez se presente en debida forma la misma, se decidirá sobre la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

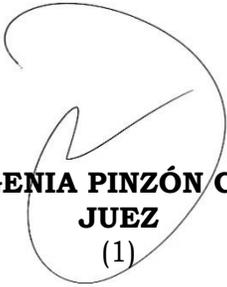
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0066 de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra LIZBETH JOHANA TELLEZ SUATERNA.

En atención a la solicitud obrante que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 10 de abril de 2019, respecto al embargo y retención del salario devengado por la demandada (fl. 9, cdno. 2) a la suma de Ochocientos Setenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco pesos (\$871.755) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

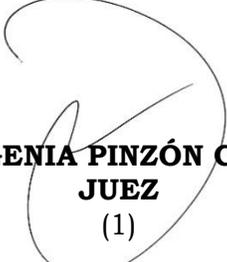
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0074 de GLADYS YOLANDA WILCHES contra FASTCARS LTDA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, oficiase al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0821-1960 de 18 de agosto de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

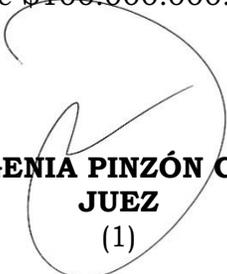
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0205 de BANCO DE BOGOTA contra ALVARO SIERRA PEREZ.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado ALVARO SIERRA PEREZ, quien labora en AYS CONSTRUCCIONES SAS; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$100.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0282 de BANCO PICHINCHA SA contra JUAN MAURICIO BARRETO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS FAMISANAR para que *“suministren información sobre la dirección y nombre de la empresa donde está laborando el señor JUAN MAURICIO BARRETO PALMA identificado con cedula de ciudadanía 80.095.006”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0323 de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS contra CARMEN MARTINEZ ROBAYO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito, se requiere a la libelista para que indique expresamente las fechas y monto de los valores allí relacionados, toda vez que en la operación aritmética realizada no es claro la fecha en que fueron imputados los mismos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0490 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra CAMILO SALAZAR NOREÑA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez obre la conversión solicitada, se reitera la orden de pago adiada del 06 de agosto de 2021 (Fl. 121, C.1).

Se advierte el peticionario, que una vez elaborada la orden de pago, el beneficiario puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0490 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ANA MERCEDES AGAMEZ ALVAREZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la peticionaria que el proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

De otro lado, al interior del expediente no obra liquidación de crédito, y en consecuencia dicha carga recae en cualquiera de las partes conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, se advierte que hasta tanto no se acredite el pago de la obligación, no es procedente la terminación del proceso.

Por la oficina de apoyo, remítase la decisión aquí proferida al correo electrónico de la interesada, advirtiéndole que las decisiones que se profieran por parte de esta Sede Judicial, deben ser revisadas en el micro sitio web del despacho, para lo cual en lo sucesivo debe consultar las actuaciones judiciales en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0623 de BBVA contra LEONARDO MEDINA FONSECA.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la referida como 01419600141556 no corresponde a ninguna de las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2028 de 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0638 de FINANCIERA JURISCOOP SA cesionario SERVICES & CONSULTING SAS contra MARIA OLAYA GONZALEZ.

En atención al memorial obrante a folio 47 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Convalidando así las actuaciones realizadas al interior del proceso por la libelista.

De otro lado, conforme a la petición incoada, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SERVICES & CONSULTING SAS, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO contra GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 67 y 68, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2018-0699 proveniente del Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0673 de HOME TERRITORY SAS contra MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de la endosataria para el cobro y la demandada, mediante la cual indican que llegaron a un acuerdo extraprocesal y solicitan no dar trámite a la solicitud de aprehensión.

Para tal efecto, se pone de presente a las partes, que la solicitud de aprehensión fue resuelta mediante auto adiado del 20 de agosto de 2021 (Fl. 43, C.2), indicando que previo a decretar dicha orden debía disponerse de lugar para dejar el vehículo, así como se ordenó prestar caución, en tal sentido, dicha aprehensión queda sujeta a que las partes den cumplimiento a dicha orden.

En consecuencia, en caso de incumplimiento del acuerdo, deberá informarse lo pertinente al despacho y darse cumplimiento a dicha orden.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0689 de COTRAFA contra YILMAR JULIAN CALLEJAS.

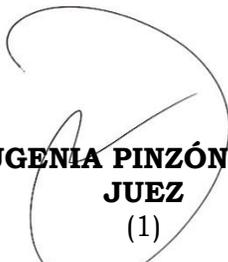
En atención a la solicitud que precede, se observa que le asiste la razón al libelista, pues el endoso conferido, trae consigo la facultad de recibir; no obstante, para mejor proveer en derecho respecto a la petición de terminación, deberá acreditarse mediante documental vigente que actualmente ostenta la calidad de representante legal de la entidad que actúa como endosataria en procuración.

Realizado lo anterior, aclare el numeral 4° de su petición que refiere a la entrega de títulos, toda vez que pese a que la terminación se solicita por pago total, allí se indica:

*“solicitamos a su señoría se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración y entrega de títulos constituidos **adicionales** a favor de la parte demandada”*

Por lo anterior, no es claro, si al indicar en su escrito adicionales hace referencia a los títulos que excedan el monto de las liquidaciones aprobadas, o si por el contrario, deben entregarse los depósitos existentes en su totalidad a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0842 de MARIA YADHIRA NEIRA GUACANEME contra ERIC ANDRES SUESCA CASTIBLANCO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 18 de junio de 2021 (Fl. 75, C.1) donde se indicó que con los depósitos entregados no se ha cumplido con el pago de la obligación.

Por economía procesal, se ordena a la secretaria verificar la existencia de nuevos depósitos judiciales, de existir los mismos proceda conforme la orden de entrega impartida en providencia del 27 de enero de 2021 (Fl. 64, C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0877 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LEONEL ALVAREZ FAJARDO.

De conformidad con la petición elevada en el escrito obrante a folio 136 de esta encuadernación, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

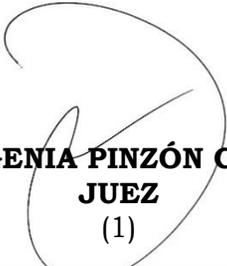
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago, respecto de la obligación de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, continuar con la ejecución de la obligación a favor de la subrogación realizada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación respecto al subrogatario, debe acreditarse en debida forma la calidad que ostenta CISA como apoderado del FNA.

Para tal efecto, alléguese la escritura pública Nro. 596 del 6 de marzo de 2009 con constancia de vigencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0890 de CYNDTE SAS contra QUALITY WELDING SAS.

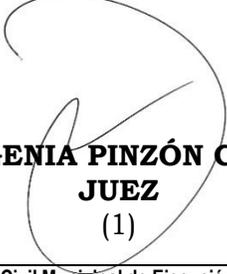
Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, acredítese la calidad que ostenta la poderdante como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

En igual sentido, acredítese la calidad del apoderado como representante legal de CORREA & CORTES ASOCIADOS SAS.

Por último, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0960 de BBVA contra JAVIER FRANCISCO NIÑO BUITRAGO.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en su escrito no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2028 de 10 de julio de 2020.

Realizado lo aquí dispuesto, confiárase poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1215 de BANCO BBVA contra CARLOS AUGUSTO GOMEZ GOMEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente del banco agrario, mediante el cual no se observa la existencia de nuevos depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

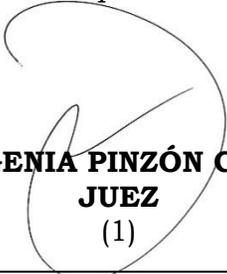
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0283 de BBVA contra MONICA ESMERALDA TOLOSA SUAZA.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2028 de 10 de julio de 2020.

Realizado lo aquí dispuesto, confiérase poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0966 de VOLT INGENIERIA SAS contra CNK CONSULTORES SAS.

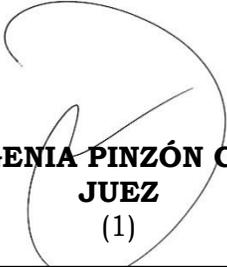
Vista la documental que precede, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 no es posible continuar con el trámite de las presentes diligencias, toda vez que en la comunicación allegada, se informó que la Superintendencia de Sociedades “*ADMITIÓ PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL a la sociedad **CNK CONSULTORES SAS***”, demandado en el asunto de marras, por lo tanto, en virtud de la citada disposición normativa, esta sede judicial, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso quedarán a disposición de la mencionada autoridad.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

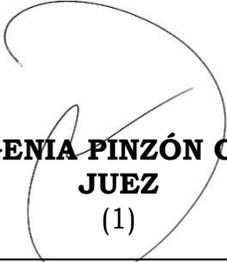
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1115 de COOPITEX contra JOSE PIO MORENO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES “COOPITEX” los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1280 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra FELIX LOZANO TORALBO

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1436 de BANCO DE BOGOTÁ contra JUAN GUILLERMO SANDOVAL.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1588 de MARCOS CASTILLO LEAL Y OTRO contra JAVIER ZULETA ACOSTA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$710.000
Intereses Moratorios hasta 31/08/2021	\$418.042,07
Total a pagar	\$1.128.042,07
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$1.128.042,07

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de agosto de 2021 en la suma de **\$1.128.042,07**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MARCOS ARTURO CASTILLA LEAL y ROMSMIRA GONZALEZ GARZON los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/09/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 710.000,00	\$ 710.000,00	\$ 496,33	\$ 496,33	\$ 0,00	\$ 710.496,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.856,07	\$ 15.352,41	\$ 0,00	\$ 725.352,41
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 15.365,31	\$ 30.717,72	\$ 0,00	\$ 740.717,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.842,49	\$ 45.560,21	\$ 0,00	\$ 755.560,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 15.323,20	\$ 60.883,40	\$ 0,00	\$ 770.883,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 15.351,28	\$ 76.234,68	\$ 0,00	\$ 786.234,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.856,07	\$ 91.090,75	\$ 0,00	\$ 801.090,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 15.196,69	\$ 106.287,44	\$ 0,00	\$ 816.287,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.658,79	\$ 120.946,23	\$ 0,00	\$ 830.946,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 15.062,86	\$ 136.009,09	\$ 0,00	\$ 846.009,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.964,06	\$ 150.973,16	\$ 0,00	\$ 860.973,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.189,92	\$ 165.163,08	\$ 0,00	\$ 875.163,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 15.091,06	\$ 180.254,14	\$ 0,00	\$ 890.254,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.426,65	\$ 194.680,78	\$ 0,00	\$ 904.680,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.553,03	\$ 209.233,81	\$ 0,00	\$ 919.233,81
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.035,38	\$ 223.269,19	\$ 0,00	\$ 933.269,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.503,23	\$ 237.772,42	\$ 0,00	\$ 947.772,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.624,09	\$ 252.396,52	\$ 0,00	\$ 962.396,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.193,58	\$ 266.590,09	\$ 0,00	\$ 976.590,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.481,87	\$ 281.071,97	\$ 0,00	\$ 991.071,97

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.842,22	\$ 294.914,19	\$ 0,00	\$ 1.004.914,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 14.031,69	\$ 308.945,87	\$ 0,00	\$ 1.018.945,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.931,19	\$ 322.877,06	\$ 0,00	\$ 1.032.877,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 12.725,58	\$ 335.602,65	\$ 0,00	\$ 1.045.602,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.995,81	\$ 349.598,46	\$ 0,00	\$ 1.059.598,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.474,84	\$ 363.073,30	\$ 0,00	\$ 1.073.073,30
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.859,30	\$ 376.932,60	\$ 0,00	\$ 1.086.932,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.405,27	\$ 390.337,87	\$ 0,00	\$ 1.100.337,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.830,52	\$ 404.168,39	\$ 0,00	\$ 1.114.168,39
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 710.000,00	\$ 13.873,69	\$ 418.042,07	\$ 0,00	\$ 1.128.042,07

Capital	\$ 710.000,00
Total Interes Mora	\$ 418.042,07
Total a pagar	\$ 1.128.042,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.128.042,07

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1754 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra SERGIO BACHELLI HIGUERA PEDRAZA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1884 de OLGA LUCIA PINZÓN contra CARLOS LEONARDO PARDO.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 16 de septiembre de 2021 (Fl. 17, C.2).

Se reitera que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, y tampoco se ha acatado la orden de aportar el certificado de tradición del automotor.

Respecto a la solicitud de cita debe realizar la misma por intermedio de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1949 de CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGON III ETAPA contra CARLOS EDUARDO ALONSO FETECUA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

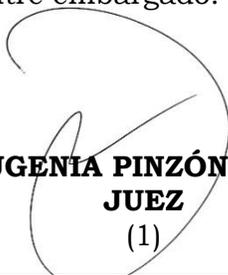
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0088 de KEVIN JOHAN MEDINA AGUIRRE contra SAMAEL GUAVITA GIL.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 17, C.1) por valor de **\$12.990.892** con corte de 08 de septiembre de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora KEVIN JOHAN MEDINA AGUIRRE los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD